

Ana M^a MARCOS del CANO y Javier de la TORRE (eds.),
Y de nuevo la eutanasia. Una mirada nacional e internacional,
Dykinson, Madrid, 2019

MANUEL RUIZ MARTÍNEZ-CAÑAVATE
UNED

Palabras clave: eutanasia, bioética, derecho a la vida, enfermedad terminal, proceso de muerte
Keywords: euthanasia, bioethics, right to life, terminal illness, end-of-life process

La obra que nos ocupa, coordinada por los profesores Ana María Marcos del Cano y Javier De la Torre Díaz, representa la culminación de un ambicioso proyecto, apasionante por varios motivos.

En primer lugar, la elección de repensar una vez más la eutanasia no es caprichosa, sino que obedece a razones de evidente actualidad. Como explica la profesora Marcos en el capítulo *La Eutanasia: Propuesta de Regulación en España*, el 21 de mayo de 2018, el Grupo Parlamentario Socialista registró para su tramitación una Proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia, al objeto –explicitado en su Exposición de Motivos– de ofrecer “una respuesta jurídica, sistemática equilibrada y garantista a una demanda sostenida de la sociedad actual”. Por tanto, la mera identificación de esa demanda social de actualidad en sí misma justificaría el abordaje de la cuestión desde una perspectiva bioética y del análisis de los Derechos Humanos.

En segundo lugar, el atractivo enfoque elegido prevé una triple perspectiva de tratamiento de la cuestión: de un lado, el análisis del marco iusfilosófico y argumental de referencia; de otro, el examen del sistema jurídico español; y, en último término, la descripción de experiencias en otras naciones cuyas tradiciones jurídicas sean representativas para alumbrar las soluciones jurídicas. En este sentido, la perspectiva de análisis que ofrece siempre el Derecho Comparado entraña un enriquecimiento exponencial del

debate, más aún cuando la selección de los sistemas jurídicos analizados en su respuesta jurídica a la eutanasia ha resultado tan variada y significativa. Así, en el desarrollo de la obra, se aborda la regulación de las situaciones de eutanasia y suicidio asistido, además de en España, en Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Estados Unidos, Canadá, Colombia, Francia, Alemania, Italia, Uruguay y Australia.

Como pórtico de la obra, el profesor Javier De la Torre propone un recorrido por las *“Razones y Argumentos para pensar”* acerca de la eutanasia y el suicidio asistido. Se trata de una atinada reflexión iusfilosófica y bioética desde el prisma de los argumentos empleados para justificar cada opción legislativa.

Se desarrolla el clásico argumento de la *pendiente resbaladiza* para, a continuación, abordar otros de análogo interés, cuales son los consecuencialistas que afectan a colectivos concretos: el de las consecuencias sociales para las personas vulnerables y de las consecuencias profesionales para el sector médico. Pero, junto a estos, el profesor De la Torre aborda otros como son los que tienen fundamento en parámetros como la autonomía, la dignidad, la responsabilidad o la compasión, al tiempo que suscita una cuestión trascendental: el derecho a la vida es forzosamente preferente a un pretendido *derecho de disposición sobre la propia vida*.

Con propósito conclusivo, De la Torre afirma la necesidad de enmarcar la reflexión acerca de la eutanasia dentro de la vivencia cultural del morir inherente a cada sociedad y claramente cambiante. Complementariamente sostiene que la cuestión de la eutanasia no es, en modo alguno, un asunto privado, sino una *cuestión pública* de primer orden. De ahí que todo debate o propuesta jurídica no debería desconocer las nociones subyacentes de solidaridad y cuidado.

La profesora Marcos ofrece una concisa definición de eutanasia. Es *la acción de procurar la muerte por motivos de piedad a quien, sufriendo una enfermedad terminal, lo solicita para poner fin a sus sufrimientos*. Su claridad permite una adecuada identificación de los elementos constitutivos, subjetivos y objetivos. El Capítulo se completa con un gráfico del que se desprende, que salvo el acto propiamente eutanásico, otras acciones –tales como desconexión del respirador o no reanimación– quedan manifiestamente fuera de esta institución. Existen una serie de valores ético-jurídicos implicados, cuales son la vida y la dignidad humanas, la autonomía individual, el bien común y la igualdad en la relación médico-paciente.

Manifiesta una posición abiertamente crítica con la regulación de la Proposición de Ley Orgánica, enfatizando el grave riesgo que entrañaría la identificación como sujeto pasivo de la eutanasia a la persona que se encuentre en una situación “*discapacidad grave crónica*”, en la medida que supone la desvinculación de una situación de proximidad con la muerte, elemento básico del recurso a la eutanasia. Tal opción legislativa colisionaría frontalmente con el respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006, propiciando una situación indeseable de *pendiente resbaladiza*.

Asimismo, la configuración resultante de la Proposición residencia la responsabilidad activa del acto eutanásico en el profesional médico, lo que es abiertamente rechazado por la Organización Médica Colegial de España, además de soslayar el aspecto verdaderamente importante, que es la falta de recurso a los cuidados paliativos integrales y eficaces en España de aquellos pacientes en el proceso de muerte.

La experiencia del sistema jurídico holandés al respecto de la eutanasia resulta siempre de interés por su experiencia pionera en la despenalización, tanto de la eutanasia como del suicidio desde la década de los 70 del siglo XX. Fernando Pinto efectúa un recorrido pedagógico por el recorrido jurisprudencial que llevó a perfilar los requisitos exigidos para la práctica de la eutanasia. La plasmación legislativa de ese camino la encontramos en la denominada *Ley Korthals / Borst* aprobada en 2000, de Verificación de la terminación de la vida a petición propia y auxilio al suicidio. En ella se contempla una modificación del Código Penal –artículos 293 y 294– para introducir una *excusa absolutoria* que ampare los supuestos en que la eutanasia o el suicidio asistido se practicasen por un médico y conforme a ciertos requisitos de cuidado. De esta norma destacan, por un lado, el protagonismo del profesional médico en el control de los requisitos y en la ejecución material del acto de terminación de la vida o auxilio al suicidio, mientras que, por otro, es ciertamente polémico el amplio margen de actuación reconocido a los menores de entre 12 y 16 años. Diferentes aspectos de este sistema son objeto de severas críticas, entre las que descuellan el control a posteriori de los requisitos de cuidado, la discrecionalidad concedida al profesional médico o el supuesto de eutanasia neonatal. Como atinadamente observa Pinto, el sistema ha favorecido un tránsito, en claro ejemplo de pendiente resbaladiza, de la enfermedad terminal al “*cansancio de vivir*”.

Otro ejemplo de interés es el caso norteamericano. Federico de Montalvo nos advierte del influjo de la noción de *privacy* en la interpretación del derecho a la vida. El Estado de Oregón, a partir de la *Death with Dignity Act* aprobada en 1998, ha instaurado un modelo que se ha exportado a otros Estados, caracterizado por permitir exclusivamente la muerte autoadministrada –con expresa prohibición de la eutanasia– y porque es aplicable únicamente a supuestos de *terminalidad* –cuantificada en un pronóstico de vida de hasta 6 meses–, con exclusión de la cronicidad.

Como señala De Montalvo, la fuerte influencia de la doctrina alemana, en los órdenes constitucional y penal, recurrente en el sistema jurídico español invita a asomarse al tratamiento de la eutanasia en dicho país, donde la opción legislativa ha sido la no despenalización, en la reciente reforma del Código Penal operada en 2016 y pese al debate social existente en las últimas décadas. Por ello, resulta de enorme interés la postura adoptada por el Comité Nacional de Ética que rechaza expresamente la implantación de un modelo público eutanásico, esto es la consideración de la eutanasia como prestación pública y la creación de un sistema legal diseñado para propiciar actos eutanásicos repetidos en la esfera pública.

Dentro del mismo contexto europeo, Simone Penasa nos ilustra acerca de la evolución del sistema italiano en el marco de la protección de los derechos fundamentales de la persona al final de la vida. De su análisis se desprende la importancia de la labor jurisprudencial de delimitación progresiva de los supuestos y requisitos aplicables, para alcanzar en el estadio actual una situación en que al paciente se le ofrece un elenco de herramientas legislativas, desde el reconocimiento principal del consentimiento informado.

Finalmente, Javier De la Torre, nos ofrece una visión ciertamente sintética de dos casos singulares. En Uruguay, donde no existe una legislación eutanásica en sentido estricto, sí que se ha reformado el Código Penal para contemplar la oposición o rechazo a tratamientos médicos a partir de la premisa de la voluntad anticipada, al tiempo que se garantiza expresamente la objeción de conciencia del personal médico. Asimismo resulta paradigmático, en Australia, el modelo elegido por el Estado de Victoria. El Parlamento aprobó en 2017 –con entrada en vigor en junio de 2019– la Ley 61/17 de Muerte Asistida Voluntaria. En el artículo 9 se establecen los requisitos para acceder a la eutanasia, con la especificación de que la esperanza de vida no puede ser superior a 6 meses, salvo excepciones, y con expresa exclusión de los supuestos de enfermedad mental o discapacidad.

En suma, la obra *Y DE NUEVO LA EUTANASIA. Una mirada nacional e internacional* nos ofrece ciertamente una mirada global a una cuestión bioética siempre de actualidad, con un notable empeño pedagógico, en orden a desentrañar los problemas jurídicos subyacentes al *buen morir*. Factores como el progresivo envejecimiento de la población, más llamativo en las sociedades avanzadas, y la extensión y desarrollo en la mayoría de los sistemas jurídicos de estrategias de respeto a las voluntades anticipadas, hacen que las cuestiones tratadas en esta obra coral sean de enorme interés hoy e ineludibles en las décadas venideras, tanto para los profesionales del Derecho, de la Filosofía o la Medicina, como para cualquier ciudadano atento a la evolución de planteamientos respecto al *buen morir* y a los derechos de la persona en el proceso de muerte.

MANUEL RUIZ MARTÍNEZ-CAÑAVATE
UNED
e-mail: manolo1005rmc@gmail.com

